

N° 063-2006-CN-COP

Lima, 24 de abril de 2006

Constitución, Atribuciones y Funciones de la Comisión Especial de Procedimientos Disciplinarios de Alto Nivel del Consejo Nacional para Procesos relacionados con Asesores y Directivos.

**El Colegio de Obstetras del Perú es una entidad autónoma, con personería de derecho público interno, reconocida por el Art. 20° de la Constitución Política del Perú y representativa de los profesionales Obstetras en todo el territorio de la República de conformidad al Art. 1° del Decreto Ley N° 21210 y modificado por Ley N° 28686.**

**Visto:**

1. El Decreto Ley N° 21210, modificado por Ley N° 28686.
2. El Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú (hoy Colegio de Obstetras del Perú).

**Considerando:**

1. Que el Art.18 del Decreto Ley N° 21210, establece que para el caso de infracciones cometidas por los profesionales Colegiados, en el ejercicio de la profesión, contra el Código de Ética Profesional o de las Resoluciones emanadas de los Consejos Nacional y Regionales, el Estatuto señalará el procedimiento a seguirse y las atribuciones que corresponden a cada una de las instancias.
2. Que, el Art. 101 del Estatuto prescribe que el Consejo Directivo con los antecedentes del caso declarará si hay lugar o no a la apertura del proceso disciplinario y si lo hubiere lo pondrá en conocimiento de la inculpada fijándose un plazo de diez días útiles para que levante los cargos por escrito y presente las pruebas que estime necesarias para su defensa, procediéndose a continuación de acuerdo al Reglamento y al Código de Ética.
3. Que, el Art. 101 del Estatuto determina que el Consejo Nacional, en caso de sanción de los miembros de los Consejos Regionales, actúe como órgano instructor y órgano de resolución al mismo tiempo; no habiéndose diferenciado entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.
4. Que, el Decreto Ley N° 21210 y el Estatuto del Colegio, no señalan las normas para diferenciar entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.
5. Que, siendo necesario considerar en la estructura del Colegio de Obstetras del Perú, una Comisión Especial de Procesos Disciplinarios, como el órgano que conduzca la fase instructora encargada de procesar disciplinariamente a los Miembros Directivos y Asesores del Colegio de Obstetras del Perú, que habrían incurrido en falta disciplinaria.
6. Que, no existe Reglamento del Estatuto, que permita señalar la continuación del procedimiento disciplinario, conforme a lo señalado en el Art. 101 del Estatuto, actuando el Consejo Directivo simultáneamente, como órgano de resolución y órgano de instrucción,

respectivamente.

7. Que, el Art. I numerales 6 y 8 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que para los fines de la presente Ley, se entenderá por “entidad” o “entidades” de la Administración Pública, a los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía y las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.
8. Que siendo necesario que el Consejo Nacional continúe actuando como el órgano que decide la aplicación o no de la sanción, de conformidad con lo que prescribe el Art. 101 del Estatuto.
9. Que los artículos 234° y 235° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señalan la existencia diferenciada del órgano de instrucción y el órgano de resolución.
10. Que, ante la ausencia de Reglamento de Estatuto, se hace necesario dictar el acto resolutivo, previo acuerdo del Consejo Directivo del Consejo Nacional, que subsane dicho vacío normativo, atendiendo a lo señalado en el artículo 23 numeral 23.6 del Estatuto, concordante con el Art. 187 numeral 187.1 de la Ley N° 27444,

La Decana del Consejo Nacional recogiendo la opinión de la asesoría legal (e), presentó en Sesión de Consejo de fecha 03 de enero de 2006, el proyecto para constituir una Comisión Especial que actué como la autoridad instructora del procedimiento instaurado a los Miembros Directivos y Asesores de los Consejos Nacional y Regionales respectivamente.

Del mismo modo propuso señalar atribuciones, funciones y otros procedimientos básicos que permitan cubrir el vacío existente a los efectos de garantizar la observancia del debido proceso y el legítimo derecho a la defensa de los Colegiados que se hallaren incurso en procesos disciplinarios.

**Por tanto, el Consejo Nacional del Colegio de Obstetras del Perú, RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Constituir la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de Alto Nivel del Consejo Nacional del Colegio de Obstetras del Perú.

**Artículo 2°.-** Señalar las atribuciones y funciones de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de Alto Nivel:

- a. Actuar como la autoridad instructora del procedimiento instaurado a los Directivos y Asesores de los Consejos Nacional y Regionales, respectivamente. Según lo que corresponda, el Consejo Nacional será la autoridad que decida o no la aplicación de la sanción.
- b. Cumplir con lo establecido para los procesos disciplinarios a los Miembros Directivos y Asesores del Consejo Nacional o Regionales del Colegio de Obstetras del Perú, de acuerdo Reglamento de Procesos Disciplinarios.
- c. Conducir los procesos disciplinarios que sean aperturados a los Miembros Directivos y Asesores del Consejo Nacional o Regionales del Colegio de Obstetras del Perú, que habrían incurrido en falta disciplinaria prevista en el Estatuto, el Código de Ética y Deontología y Resoluciones del Consejo.
- d. Organizar y mantener un archivo a nivel nacional de los expedientes en que hayan recaído sanciones de suspensión y expulsión a los directivos y asesores del Colegio.
- e. Otras de sus competencias.

**Artículo 3°.-** Establecer en tres (3) el número mínimo de miembros que conforman la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de Alto Nivel. Siendo los cargos: Presidente (a), Secretario (a) y Vocales.

**Artículo 4°.-** Disponer que dentro de los siguientes 15 días hábiles, a la publicación de la presente Resolución se procederá a designar a los integrantes de Comisión Especial de Procedimientos Disciplinarios de Alto Nivel.

**Artículo 5°.-** Encargar a la Decana del Consejo Nacional, la elaboración del Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Especial de Procedimientos Disciplinarios de Alto Nivel.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Suscrito por

**Colegio de Obstetras del Perú  
Consejo Nacional**

---

Obstetriz ROSA E. LARA VALDERRAMA  
**Decana Nacional**  
COP N° 4143

**Colegio de Obstetras del Perú  
Consejo Nacional**

---

Obstetriz MARLENE MANTILLA CHOZO  
**Secretaria Nacional**  
COP N° 8047